



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020 - 108
Demandante	LUZ HELENA BERRIO MEJIA C.C.NO. 37.800.310
Demandado	JUAN CARLOS SILVA BERRIO C.C.NO. 91.499.485

Al Despacho de la Señora Juez informando que el demandado compareció al proceso en nombre propio.
Bucaramanga, junio 13 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

El demandado dentro de la presente ejecución Señor JUAN CARLOS SILVA BERRIO comparece al proceso en nombre propio y se pronuncia frente al auto de Mandamiento de Pago proferido en su contra.

Al respecto el art. 73 del C.G.P. dispone que, “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

En el presente caso estamos frente a un proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía que no está dentro de las excepciones que cita la norma y que impide la intervención de las partes sin conducto de apoderado judicial, por lo tanto el demandado debe comparecer a través de abogado, pues por si solo carece de Derecho de Población

De otra parte y teniendo en cuenta que el demandado manifiesta que conoce de la demanda y del auto proferido en su contra, debe dar aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, RESUELVE:

- 1.- TENER por no contestada la demanda por parte del demandado JUAN CARLOS SILVA BERRIO, conforme lo expuesto en esta providencia.
- 2.- TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a partir del 26 de mayo de 2023 al demandado JUAN CARLOS SILVA BERRIO del auto de Mandamiento de Pago proferido el 18 de agosto de 2020.

En firme esta providencia ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c3e0f4766da0ea2a128768b54bcde32e526fa7d09d0c111d5b2664c78678be**

Documento generado en 13/06/2023 03:17:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**